



Municipalidad de Santa María, La Paz
Email: munisantamaria@yahoo.com
Tel. 2717-7803

Santa María, La Paz 02 de febrero del 2019

SOLICITUD DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Señor:
ING. JUAN GABRIEL ARGUETA M.
Su Oficina

Estimada Ing. Argueta;


Reciba un cordial y respetuoso saludo deseándole muchos éxitos en sus labores diarias.

El motivo de la presente es para solicitarle el trámite de la garantía de Cumplimiento de Contrato de la LPR- SANTA MARÍA-02-2019, MEJORAMIENTO II ETAPA CAMPO FUTBOL, UBICADO LOS PLANES, SANTA MARÍA, LA PAZ, HONDURAS; CÓDIGO: LPR121702-2019.

Esto con el objetivo de asegurar el cumplimiento del contrato del proyecto antes mencionado, por un valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 19/100 (L. 1,305,097.19)** equivalente al **15%** del valor total del proyecto el cual asciende a **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 58/100 (L. 195,764.58)**.

LA GARANTÍA DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION.

Atentamente;


GABINO ARGUETA GALVEZ
Alcalde Municipal
Municipalidad de Santa María, La Paz


04/02/19



Municipalidad de Santa María, La Paz
Email: munisantamaria@yahoo.com
Tel. 2717-7803

Santa María, La Paz 02 de febrero del 2019

SOLICITUD DE GARANTÍA DE ANTICIPO

Señor:
ING. JUAN GABRIEL ARGUETA M.
Su Oficina

Estimado señor Argueta;

Reciba un cordial y respetuoso saludo deseándole muchos éxitos en sus labores diarias.

El motivo de la presente es para solicitarle el trámite de la garantía de Anticipo de Contrato de la **LPR- SANTA MARÍA-02-2019, MEJORAMIENTO II ETAPA CAMPO FUTBOL, UBICADO LOS PLANES, SANTA MARÍA, LA PAZ, HONDURAS; CÓDIGO: LPR121702-2019.**

Esto con el objetivo de asegurar el anticipo del contrato del proyecto antes mencionado, por un valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 19/100 (L. 1,305,097.19)** equivalente al 15% del valor total del proyecto el cual asciende a **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 58/100 (L. 195,764.58).**

LA GARANTÍA DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA DE NOVENTA (90) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION.

Atentamente;


GABINO ARGUETA GALVEZ
Alcalde Municipal
Municipalidad de Santa María, La Paz


04/02/19



Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel. 2717-7803

Santa María, La Paz 02 de febrero del 2019

Señor (s):

ING. JUAN GABRIEL ARGUETA M.

Su Oficina

Estimados Ing. Argueta;

Por este medio, me dirijo a usted, con referencia a la **LPR- SANTA MARÍA-02-2019, MEJORAMIENTO II ETAPA CAMPO FUTBOL, UBICADO LOS PLANES, SANTA MARÍA, LA PAZ, HONDURAS; CÓDIGO: LPR121702-2019.**

Al respecto, me permito comunicarle que la **LICITACIÓN** en mención le ha sido adjudicada en atención al Dictamen de la Comisión de Evaluación nombrada para tal efecto, por un monto evaluado de **UN MILLÓN TRECIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 19/100 (L. 1,305,097.19)** por lo anterior solicito a usted, pasar por las oficinas de la **MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA**, para recibir la respectiva Solicitud para el trámite de la garantía de Cumplimiento y Anticipo.

Una vez entregada las respectivas garantías se procederá a la firma del Contrato.

Atentamente;



GABINO ARGUETA GALVEZ
Alcalde Municipal Santa María, La Paz


04/02/19



Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel. 2717-7803

Santa María, La Paz 02 de febrero del 2019

Señor:

ING. JAVIER RANULFO YÁNEZ

Su Oficina

Estimada Ing. Yanez;

Por este medio, me dirijo a usted, con referencia a la **LPR- SANTA MARÍA-02-2019, MEJORAMIENTO II ETAPA CAMPO FUTBOL, UBICADO LOS PLANES, SANTA MARÍA, LA PAZ, HONDURAS; CÓDIGO: LPR121702-2019.**

Al respecto, me permito comunicarle que la **LICITACIÓN** en mención le ha sido adjudicada a la **ING. JUAN GABRIEL ARGUETA M.** en atención al Dictamen de la Comisión de Evaluación nombrada para tal efecto, por un monto evaluado de **UN MILLÓN TRECIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 19/100 (L. 1,305,097.19)** dicha evaluación se realizó en base a criterios de elegibilidad, experiencia, comprobantes legales, capacidad financiera, disposición de equipo adecuado entre otras, por lo tanto, su oferta no fue la mejor evaluada, agradeciendo así mismo su participación en el proceso.

Atentamente;


GABINO ARGUETA GALVEZ

Alcalde Municipal
Santa María, La Paz





REPUBLICA DE HONDURAS

ORDEN DE PAGO

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

UNIDAD EJECUTORA TESORERIA

Orden de Pago No. 75750490

Valor Efectivo: _____

Lps. 195,764.58

GUSESE A: Juan Gabriel Argueta Montoya

LA CANTIDAD DE EN LETRAS: Ciento noventa y cinco mil Setecientos Sesenta y cuatro 53/100

VALOR QUE SE ADEUDA POR LAS SIGUIENTES MERCADERIAS O SERVICIOS PUBLICOS. Cuatro 53/100

Gasto Corriente

Gasto de Inversión Social

Gasto por Deuda Pública

FONDO	PROGRAMA	ACTIVIDAD	PROYECTO
COD. 12	COD. 03	COD. 09	COD. 36

OBJETO DE GASTOS	DESCRIPCION	Valor en Letras	Total
03	Desarrollo Social, Cultural y Com.	L. 195,764.58	
09	Seguridad Ciudadana.		
12	Transparencia Gobierno Central		
400	Bienes Capitalizables		
460	Const. adiccion y mejora de edificios y O.U		
467	Const. adiccion y mejoras de parques		
36	Mejoramiento II - Etapa Campo de Fútbol		
	Los Plans		
	Pago de multa anticipo de		
	debeo Proyecto.		
	TOTAL A PAGAR	L. 195,764.58	

Fecha 17-02-2019

Firma del Responsable del Subprograma

Firma y Sello del Encargado del Presupuesto

Firma y Sello del Alcalde Municipal

Recibido por (F) _____

Identidad No. 1212-977-00093

Solvencia No. 689649

Lugar y Fecha: Santa Maria, La Paz 11 de Febrero del 2019.

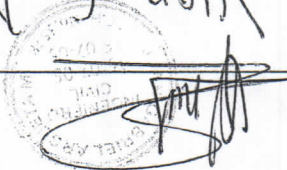
Recibo por: Lps. 195,764.58

Recibi de la Municipalidad de Santa Maria, La Paz la cantidad de Ciento Noventa y cinco mil Setecientos Sesenta y cuatro tempiras con 58/100 (Lps. 195,764.58) correspondiente al pago de la Estimacion, # 15% de Monto Contrato del proyecto Mejoramiento II Etapa Campo de Futbol Ubicado en Los Planes Municipio

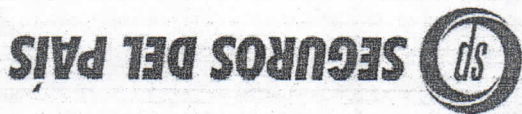
Con Numero 36 Ubicado en Los Planes Municipio De Santa Maria del Departamento de La Paz.

Desglose del pago

MONTO ESTIMADO	L. 195,764.58
-Menos deducción de anticipo	
-Menos deducción de ISR	
-Menos 5% Calidad de Obra	
MONTO NETO A PAGAR	L. 195,764.58

Firma del Contratista: 
Nombre del cotarista: Juan E. Bigueta
Identidad #: 1212-1977-00090

Nº 34185



FIANZA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. FC-190045

VIGENCIA:

DESDE:

HASTA:

02 DE FEBRERO DE 2019
02 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SUMA AFIANZADA HASTA:

L. 195,764.58 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS
SESENTA Y CUATRO LEMPTRAS CON 58/100)

AFIANZADO:

JUAN GABRIEL ARGUETA MONTOYA

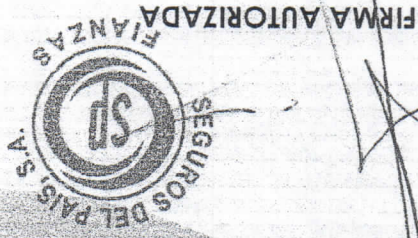
BENEFICIARIO:

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE
LA PAZ

COBERTURA: Para garantizar el fiel cumplimiento del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO II
ETAPA CAMPO DE FUTBOL, UBICADO EN LOS PLANES, SANTA MARIA, LA PAZ, HONDURAS, CÓDIGO
LPR121702-2019"

CLÁUSULA ESPECIAL: LA OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTA FIANZA DISMINUIRÁ CONFORME AL
AVANCE DE LA OBRA.

Tegucigalpa, M. D. C., 05 de febrero de 2019.



FIRMA AUTORIZADA

CONDICIONES GENERALES

1º RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA: La responsabilidad de la Compañía se configura si EL AFIANZADO resulta legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada en la presente fianza. La responsabilidad de la COMPAÑÍA no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra EL AFIANZADO durante la vigencia de la Fianza, y el reclamo deberá ser presentado dentro de ella, caso contrario no tendrá valor ni efecto.

2º ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD: Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta fianza protege al BENEFICIARIO contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas, y en ningún caso, contra otros perjuicios o daño, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.- En caso de exigir otra garantía, fianza u otro título garantizado el mismo concepto o contrato cubierto por la presente fianza, el BENEFICIARIO deberá ejecutar dicha garantía, fianza o título antes de afectar la fianza emitida por Seguros del País, S.A.

3º FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a LA COMPAÑÍA si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al AFIANZADO. En caso contrario, la fuerza mayor o el caso fortuito, darán lugar a una ampliación del plazo para ejecutar el contrato cuyo cumplimiento se garantiza, o un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.

4º NULIDADES: Vician de nulidad la presente Fianza, las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido EL BENEFICIARIO para inducir a la COMPAÑÍA a la concesión de esta garantía. Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del AFIANZADO si se han hecho con la complicidad del BENEFICIARIO o con su consentimiento.

5º MODIFICACIONES AL CONTRATO: La responsabilidad de LA COMPAÑÍA cesará en caso de introducirse sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

6º PROHIBICION DE TRANSFERIR: Como quiera que la presente Fianza ha sido expedida en consideración a las declaraciones y personas del AFIANZADO Y BENEFICIARIO, no es aceptable para la compañía la cesión o transferencia de la presente Fianza, sin consentimiento escrita de la COMPAÑÍA. En caso de contravenir esta disposición, esta Fianza quedará automáticamente cancelada y LA COMPAÑÍA será responsable sólo por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

7º AVISO DE INCUMPLIMIENTO: Si se descubriere que el AFIANZADO ha incumplido en alguna forma el contrato y que este incumplimiento pueda dar origen a indemnización por parte de LA COMPAÑÍA, deberá dársele a ésta, aviso por escrito de tal hecho, a más tardar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento. Si la falta de este aviso colocare a LA COMPAÑÍA en condiciones que la imposibiliten para obtener el reembolso de las sumas que debe pagar por concepto del incumplimiento, LA COMPAÑÍA podrá abstenerse de efectuar dicho pago mientras aquellas condiciones subsistan. EL BENEFICIARIO: Se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al AFIANZADO y a retenerlos hasta que definan las responsabilidades consiguientes. El documento de incumplimiento deberá contener el detalle del mismo, de conformidad al Art. 109 de la Ley de Contratación del Estado.

8º SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS: La presente Fianza no ampara las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al AFIANZADO. En consecuencia tales sanciones serán a cargo del AFIANZADO y no podrá solicitarse hacerse efectivas a LA COMPAÑÍA.

9º RESPONSABILIDAD CIVIL: La presente Póliza no ampara los perjuicios o daños que se causen a terceros con motivo a la ejecución del contrato garantizado.

10º INCUMPLIMIENTO DE FIANZAS: Esta Fianza no ampara el incumplimiento originado en la no contratación de cualesquiera otras Fianzas o garantías que hayan sido indicadas en el contrato.

11º PAGO DE INDEMNIZACION: Si durante la vigencia de esta Fianza ocurriere algún incumplimiento del contrato que cause perjuicios al BENEFICIARIO, éste solicitará a LA COMPAÑÍA se haga efectivo, la indemnización correspondiente, con limitación a la suma afianzada. El pago se hará efectivo después de la ejecución del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, a la elección del BENEFICIARIO, que declare el incumplimiento y al recibir LA COMPAÑÍA la comunicación escrita aprobación de LA COMPAÑÍA al nombramiento que el AFIANZADO haga de árbitro. LA COMPAÑÍA, podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual se subrogará en los derechos del AFIANZADO contra el BENEFICIARIO. La confesión de la materialidad de un hecho que pudiera hacer el AFIANZADO no se asimilará al reconocimiento de responsabilidad por partes de LA COMPAÑÍA. Los costos del arbitraje serán por cuenta de la parte de que solicite el arbitraje.

12º REDUCCION DE LA INDEMNIZACION: Si el BENEFICIARIO, al momentos de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del AFIANZADO por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que la deuda sea clara y determinada y no se oponga su compensación a las leyes vigentes. De igual manera cualquier indemnización que deba pagar Seguros del País, conforme esta fianza, será reducida en la misma proporción al grado de ejecución o avance del contrato u obra garantizada, de acuerdo a la inversión del anticipo, o de acuerdo a la afectación de la calidad de la obra, según sea el caso.

13º OTRAS FIANZAS (COAFIANZAMIENTOS): En caso de existir, en el momento del incumplimiento otras Fianzas de cumplimiento en relación con el mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los afianzadores en proporción a las cuantías de sus respectivas participaciones, sin exceder de la suma afianzada bajo este contrato.

14º SUBROGACION Y CESION DE ACCIONES: Cubierta que sea alguna suma por concepto de la Garantía a que se refiera la presente Fianza LA COMPAÑÍA se subroga en los derechos y privilegios del BENEFICIARIO contra las personas responsables hasta concurrencia de la suma pagada por la COMPAÑÍA. EL AFIANZADO se obliga con LA COMPAÑÍA a extender a su favor documentos de cesión, y a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente, de la suma pagada por LA COMPAÑÍA. Cualquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, EL AFIANZADO acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por EL BENEFICIARIO en el que éste de por recibida alguna suma por concepto del seguro a que se refiere la presente Fianza. EL AFIANZADO se obliga a reembolsar a LA COMPAÑÍA dicha suma inmediatamente, más los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previo judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.

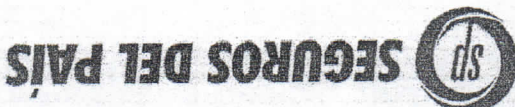
15º VIGILANCIA E INSPECCION: LA COMPAÑÍA queda facultada para supervisar al AFIANZADO en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta Fianza y para exigir igual vigilancia de parte del BENEFICIARIO. En desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del AFIANZADO como los del BENEFICIARIO, que tenga relación con el contrato garantizado por la presente Fianza.

16º DISPOSICIONES INCORPORADAS: Las condiciones y términos pactado en esta fianza constituye y las materias y aspectos no previstos en este contacto, se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguro y Reaseguro y demás leyes de la República de Honduras.

17º CLAUSULAS INCOMPARTIBLES: Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta Fianza, prevalecerán las cláusulas generales de la Fianza y las particulares que se le hayan adicionado.

18º DOMICILIO: Para todos los efectos de Fianza se fija como domicilio de las partes de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.

Nº 34186



FIANZA DE ANTICIPO

No. FA-190019

VIGENCIA:

DESDE:

HASTA:

02 DE FEBRERO DE 2019

02 DE AGOSTO DE 2019

SUMA AFIANZADA HASTA:

L. 195,764.58 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 58/100)

AFIANZADO:

JUAN GABRIEL ARGUETA MONTOYA

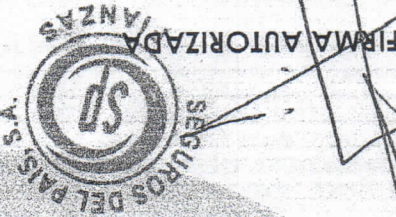
BENEFICIARIO:

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

COBERTURA: Para garantizar la correcta inversión del anticipo en el Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO II ETAPA CAMPO DE FUTBOL UBICADO EN LOS PLANES, SANTA MARIA, LA PAZ, HONDURAS, CÓDIGO LPR121702-2019.

CLAUSULA ESPECIAL: LA OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTA FIANZA DISMINUIRA CONFORME A LA INVERSIÓN Y/O AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

Iteguigalpa, M. D. C., 05 de febrero de 2019.



FIRMA AUTORIZADA

CONDICIONES GENERALES

1° RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA: La responsabilidad de la Compañía se configura si EL AFIANZADO resulta legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada en la presente fianza. La responsabilidad de la COMPAÑÍA no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra EL AFIANZADO durante la vigencia de la Fianza, y el reclamo deberá ser presentado dentro de ella, caso contrario no tendrá valor ni efecto.

2° ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD: Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta fianza protege al BENEFICIARIO contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas, y en ningún caso, contra otros perjuicios o daño, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento. En caso de exigir otra garantía, fianza u otro título garantizado el mismo concepto o contrato cubierto por la presente fianza, el BENEFICIARIO deberá ejecutar dicha garantía, fianza o título antes de afectar la fianza emitida por Seguros del País, S.A.

3° FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a LA COMPAÑÍA si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al AFIANZADO. En caso contrario, la fuerza mayor o el caso fortuito, darán lugar a una ampliación del plazo para ejecutar el contrato cuyo cumplimiento se garantiza, o un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.

4° NULIDADES: Vician de nulidad la presente Fianza, las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido EL BENEFICIARIO para inducir a la COMPAÑÍA a la concesión de esta garantía. Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del AFIANZADO si se han hecho con la complicidad del BENEFICIARIO o con su consentimiento.

5° MODIFICACIONES AL CONTRATO: La responsabilidad de LA COMPAÑÍA cesará en caso de introducirse sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

6° PROHIBICION DE TRANSFERIR: Como quiera que la presente Fianza ha sido expedida en consideración a las declaraciones y personas del AFIANZADO Y BENEFICIARIO, no es aceptable para la compañía la cesión o transferencia de la presente Fianza, sin consentimiento escrita de la COMPAÑÍA. En caso de contravenir esta disposición, esta Fianza quedará automáticamente cancelada y LA COMPAÑÍA será responsable sólo por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

7° AVISO DE INCUMPLIMIENTO: Si se descubre que el AFIANZADO ha incumplido en alguna forma el contrato y que este incumplimiento pueda dar origen a indemnización por parte de LA COMPAÑÍA, deberá dársele a ésta, aviso por escrito de tal hecho, a más tardar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento. Si la falta de este aviso colocare a LA COMPAÑÍA en condiciones que la imposibiliten para obtener el reembolso de las sumas que debe pagar por concepto del incumplimiento, LA COMPAÑÍA podrá abstenerse de efectuar dicho pago mientras aquellas condiciones subsistan. EL BENEFICIARIO: Se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al AFIANZADO y a retenerlos hasta que definan las responsabilidades consiguientes. El documento de incumplimiento deberá contener el detalle del mismo, de conformidad al Art. 109 de la Ley de Contratación del Estado.

8° SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS: La presente Fianza no ampara las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al AFIANZADO. En consecuencia tales sanciones serán a cargo del AFIANZADO y no podrá solicitarse hacerse efectivas a LA COMPAÑÍA.

9° RESPONSABILIDAD CIVIL: La presente Póliza no ampara los perjuicios o daños que se causen a terceros con motivo a la ejecución del contrato garantizado.

10° INCUMPLIMIENTO DE FIANZAS: Esta Fianza no ampara el incumplimiento originado en la no contratación de cualesquiera otras Fianzas o garantías que hayan sido indicadas en el contrato.

11° PAGO DE INDEMNIZACION: Si durante la vigencia de esta Fianza ocurriere algún incumplimiento del contrato que cause perjuicios al BENEFICIARIO, éste solicitará a LA COMPAÑÍA se haga efectivo, la indemnización correspondiente, con limitación a la suma afianzada. El pago se hará efectivo después de la ejecución del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, a la elección del BENEFICIARIO, que declare el incumplimiento y al recibir LA COMPAÑÍA la comunicación escrita aprobación de LA COMPAÑÍA al nombramiento que el AFIANZADO haga de árbitro. LA COMPAÑÍA, podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual se subrogará en los derechos del AFIANZADO contra el BENEFICIARIO. La confesión de la materialidad de un hecho que pudiera hacer el AFIANZADO no se asimilará al reconocimiento de responsabilidad por partes de LA COMPAÑÍA. Los costos del arbitraje serán por cuenta de la parte de que solicite el arbitraje.

12° REDUCCION DE LA INDEMNIZACION: Si el BENEFICIARIO, al momentos de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del AFIANZADO por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que la deuda sea clara y determinada y no se oponga su compensación a las leyes vigentes. De igual manera cualquier indemnización que deba pagar Seguros del País, conforme esta fianza, será reducida en la misma proporción al grado de ejecución o avance del contrato u obra garantizada, de acuerdo a la inversión del anticipo, o de acuerdo a la afectación de la calidad de la obra, según sea el caso.

13° OTRAS FIANZAS (COAFIANZAMIENTOS): En caso de existir, en el momento del incumplimiento otras Fianzas de cumplimiento en relación con el mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los afianzadores en proporción a las cuantías de sus respectivas participaciones, sin exceder de la suma afianzada bajo este contrato.

14° SUBROGACION Y CESION DE ACCIONES: Cubierta que sea alguna suma por concepto de la Garantía a que se refiera la presente Fianza LA COMPAÑÍA se subroga en los derechos y privilegios del BENEFICIARIO contra las personas responsables hasta concurrencia de la suma pagada por la COMPAÑÍA. El AFIANZADO se obliga con LA COMPAÑÍA a extender a su favor documentos de cesión, y a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente, de la suma pagada por LA COMPAÑÍA. Cualquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, EL AFIANZADO acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por EL BENEFICIARIO en el que éste de por recibida alguna suma por concepto del seguro a que se refiere la presente Fianza. EL AFIANZADO se obliga a reembolsar a LA COMPAÑÍA dicha suma inmediatamente, más los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previo judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.

15° VIGILANCIA E INSPECCION: LA COMPAÑÍA queda facultada para supervisar al AFIANZADO en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta Fianza y para exigir igual vigilancia de parte del BENEFICIARIO. En desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del AFIANZADO como los del BENEFICIARIO, que tenga relación con el contrato garantizado por la presente Fianza.

16° DISPOSICIONES INCORPORADAS: Las condiciones y términos pactado en esta fianza constituye y las materias y aspectos no previstos en este contacto, se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguro y Reaseguro y demás leyes de la República de Honduras.

17° CLAUSULAS INCOMPARTIBLES: Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta Fianza, prevalecerán las cláusulas generales de la Fianza y las particulares que se le hayan adicionado.

18° DOMICILIO: Para todos los efectos de Fianza se fija como domicilio de las partes de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.

0130407910011304000061175150490

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Banco de Occidente S.A.
HONDURAS, C.A.

Cantidad en letras

Ciento Noventa y cinco mil Setecientos Sesenta y cuatro

50/100
Lempiras

Paguese a la orden de

Juan Gabriel Argueta Montoya

L 195,764.58

PLAZAS LA PAZ
Lugar y Fecha

11 Febrero 2019

CHEQUE NO. 75150490

11-304-00081-1
MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA
SANTA MARIA LA PAZ
9968-2288
2394-8920

RR Donnelley de Honduras, S.A. de C.V.

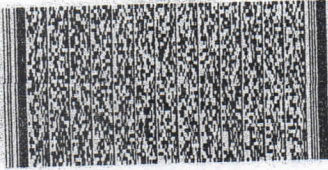
ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

1212-1977-00090

JUAN GABRIEL / ARGUETA MONTOYA

SOLICITADA EN 1501

DIRECTOR R.N.P.



REPÚBLICA DE HONDURAS

RNP

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

TARJETA DE IDENTIDAD

JUAN GABRIEL / ARGUETA MONTOYA

HONDUREÑO POR NACIMIENTO

NACIÓ EL: 24 JUNIO 1977

SEXO: MASCULINO

EMITIDA EL: 30 AGOSTO 2013




1212-1977-00090

02880231-03

JUAN GABRIEL ARGUETA MONTOYA

San José, La Paz.
Cel. 9928-6442 Correo: juanarguetat81@gmail.com
CAI: 702742-29D490-134086-73E07A-0E7F27-3C

RTN: 121219700908
RECIBO POR HONORARIOS
000-001-04-00000052

Recibi de: *Municipalidad de Santa María La Paz* RTN: 121219003434909

La suma neta de: *Condonoventa y comercialización de terrenos y construcción de 58 lotes*

Por concepto de: *Pago de honorarios de anticipos de proyecto "mejoramiento"*

II etapa campo de fútbol del Plan de Santa María La Paz

Total por Honorarios	L.	195764	58
Total Neto Recibido	L.	195764	58

Rango Autorizado

000-001-04-00000051 / 000-001-04-00000100
Fecha Límite de Emisión: 15/01/2020
Original: Cliente Copia: Archivo


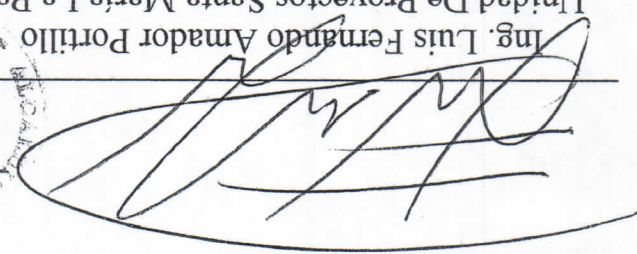
Publigran, 2da Ave. Bn. Torodén, Comayagua.
Tel. 2772-1700 RTN: 0601196309142
CERTIFICADO N° 9231-15-10500-2

[Firma]
INGENIERO CIVIL
15-01-05
15-07-05
CICP 062379

Fecha: 11 de 02 del 2019

Cc: Archivo

Ing. Luis Fernando Amador Portillo
Unidad De Proyectos Santa María La Paz



Agradeciendo su notable cooperación en nuestro tramite.

Se solicita que realice el pago por anticipo del **PROYECTO: MEJORAMIENTO II ETAPA CAMPO DE FUTBOL**, ubicado en **LOS PLANES MUNICIPIO DE SANTA MARIA, LA PAZ. CODIGO: LPR121702-2019** al **ING. JUAN GABRIEL ARGUETA**. El cual presento la respectiva garantía con **SEGUROS DEL PAIS** con un numero de Garantía N° 34186

Reciba un cordial saludo.

FRANCIS LOHANY VASQUEZ URQUIA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA

Santa María, La Paz 11 de Febrero de 2019

Municipalidad de Santa María, La Paz
E-Mail: munisantamaria@yahoo.com
Teléfono: (504) 2717-7803

